



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la causa FLP 37227/2017/CS1 “Autopartes FAL S.A. y otro c/Unión de Obreros y Empleados Plásticos –UOYEP- s/daños y perjuicios”, sentencia del 4 de junio de 2019, voto de la mayoría, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales que tuviesen asiento en una provincia, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias “Mevaterapia SA” (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez” (Fallos: 348:719).

Que en cuanto a las razones para atribuir la competencia al juzgado ordinario, resulta aplicable lo resuelto en la causa CCC 15944/2020/1/CS1 “Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia”, sentencia del 4 de octubre de 2022, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente

incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61 para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aries, con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado Federal de Dolores.